



**RES. 3559/2023**

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL  
TRIBUNAL DE CUENTAS  
EN SESION DE FECHA 27 DE DICIEMBRE DE 2023  
(E. E. N° 2020-17-1-0000950, Ent. N° 5399/2023)**

**VISTO:** las nuevas actuaciones remitidas por la Presidencia de la República – Agencia de Gobierno Electrónico y Sociedad de la Información y del Conocimiento (AGESIC) relacionadas con el Convenio Marco N° 4/2019 para la contratación de servicios de calidad de software;

**RESULTANDO:** 1) que el Consejo Directivo Honorario de AGESIC, por Resolución N° 012/016 de 13/04/2016, propuso la realización de Convenios Marco para la adquisición de bienes y servicios informáticos, aprobando la postulación de la Agencia como su Unidad Administradora;

2) que por su parte, el Consejo Directivo Honorario de la Agencia de Compras y Contrataciones Estatales (ACCE), por Resolución N° 003/019 de 13/02/2019, aprobó la postulación de AGESIC como Unidad Administradora de Convenios Marco, para la adquisición de bienes y servicios informáticos;

3) que en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 4° del Decreto del Poder Ejecutivo N° 367/018 de 05/11/2018, AGESIC realizó el estudio de mercado a fin de analizar la oferta y demanda de los servicios a adquirirse, así como su viabilidad, conveniencia económica e impacto de la implementación del referido Convenio en el mercado;

4) que por Proyecto de Resolución a dictarse por el Director Ejecutivo de AGESIC, en ejercicio de atribuciones delegadas (Resolución Presidencial N° 684/018 de 20/12/2018), se previó la adjudicación



del Convenio Marco, con base a la recomendación formulada por la Comisión Asesora y, de acuerdo al siguiente detalle:

<b>ITEM N° 1: SERVICIO DE TESTEO DE SOFTWARE (Pruebas funcionales manuales)</b>			
Oferente	Precio Unitario sin impuestos	Moneda	Cantidad de horas
SUMILAR S.A.	640,00	PESOS URUGUAYOS	1120
NERAFOX S.A.	1.207,00	PESOS URUGUAYOS	480
MENDIBURU BATTISTESSA NELSON, GILI IMBRIACO BRUNO EDUARDO Y OTROS	1.330,00	PESOS URUGUAYOS	1000
GXC S.A.	1.400,00	PESOS URUGUAYOS	2000
ABSTRACTA S.R.L.	1.450,00	PESOS URUGUAYOS	1030
DABIWEL S.A.	1.500,00	PESOS URUGUAYOS	500
ARNALDO C. CASTRO S.A.	1.638,00	PESOS URUGUAYOS	480

<b>ITEM N° 2: SERVICIO DE TESTEO DE SOFTWARE (Pruebas funcionales automáticas)</b>			
Oferente	Precio Unitario sin impuestos	Moneda	Cantidad de horas
NERAFOX S.A.	1.500,00	PESOS URUGUAYOS	480
DABIWEL S.A.	1.550,00	PESOS URUGUAYOS	500
ABSTRACTA S.R.L.	1.580,00	PESOS URUGUAYOS	525
GXC S.A.	1.600,00	PESOS URUGUAYOS	1000
MENDIBURU BATTISTESSA NELSON, GILI IMBRIACO BRUNO EDUARDO Y OTROS	1.710,00	PESOS URUGUAYOS	1000

<b>ITEM N° 3: SERVICIO DE TESTEO DE SOFTWARE (Pruebas de performance)</b>			
Oferente	Precio Unitario sin impuestos	Moneda	Cantidad de horas
GXC S.A.	1.600,00	PESOS URUGUAYOS	600
ABSTRACTA S.R.L.	1.620,00	PESOS URUGUAYOS	525
DABIWEL S.A.	1.630,00	PESOS URUGUAYOS	500
MENDIBURU BATTISTESSA NELSON, GILI IMBRIACO BRUNO EDUARDO Y OTROS	2.090,00	PESOS URUGUAYOS	1000

5) que este Tribunal, por Resolución N° 656/2020 de fecha 11/03/2020, acordó no formular observaciones al procedimiento de Convenio Marco N° 4/2019 y una vez dictada la Resolución definitiva por el Ordenador competente en la forma propuesta, y constituidos los consorcios en formación, cometió a la Auditoría destacada la verificación de que la Resolución concordara con las condiciones de contratación sometidas a este Tribunal, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 8° de la Ordenanza de



fecha 22/05/1958. Asimismo, señaló que cada adquisición que se efectúe en el marco del referido Convenio, deberá remitirse a la intervención de la Auditoría Destacada o de la Contaduría Delegada, según correspondiera, o de este Tribunal, según fuera su monto;

**6)** que por Resolución N° 032/020 de fecha 10/07/2020, el Director Ejecutivo de AGESIC – en ejercicio de atribuciones delegadas (Resolución Presidencial N° 684/018 de 20/12/2018) – adjudicó el Convenio Marco de referencia;

**7)** que con fecha 13/07/2020 el Contador Auditor destacado en la Presidencia de la República intervino preventivamente el procedimiento y se notificó la adjudicación con fecha 20/07/2020, procediéndose subsiguientemente a la constitución de los respectivos Consorcios (Consortio CPA – CES y Consortio ARBUSTA);

**8)** que posteriormente, con fecha 20/06/2022, desde AGESIC se informó la necesidad y justificación técnica para proceder a la extensión del plazo de vigencia del Convenio Marco N°04/2019 en un 75%, al amparo del artículo 17 del Decreto N°367/2018 del 05/11/2018, habiendo recabado y obtenido para ello la conformidad de los adjudicatarios;

**9)** que por Resolución N° 051/022 de fecha 26/07/2022, el Director Ejecutivo de AGESIC, en ejercicio de atribuciones delegadas (Resolución Presidencial N° 684/018 de 20/12/2018), extendió el plazo de vigencia del Convenio Marco N° 4/2019 en un 75%, equivalente a 18 meses, respecto de las firmas adjudicatarias, siendo el nuevo plazo de vigencia hasta el 30/01/2024. Asimismo, estableció que la extensión se regirá por las mismas condiciones que las especificadas en la adjudicación original;

**10)** que con fecha 27/07/2022 se notificó a las adjudicatarias de la Resolución que antecede;

**11)** que este Tribunal, por Resolución N° 2337/2022 de fecha 21/09/2022, acordó no formular observación a la extensión del plazo dispuesta;





12) que ulteriormente y previa opinión favorable de la Agencia Reguladora de Compras Estatales (ARCE), el Director Ejecutivo de AGESIC, por Resolución N° 082/023 de fecha 04/08/2023 – dictada al amparo de lo dispuesto en los artículos 75 del TOCAF y 9 del Pliego de Condiciones Particulares – aprobó la cesión de participación consorcial operada entre Consorcio Cámara Uruguaya de Software y Fundación Julio Ricaldoni (Centro de Ensayo Software – CES) con Fundación Centro de Ensayo Software, de fecha 02/06/2023, con respecto a la adjudicación del Convenio Marco de referencia; por el cual CES cedió a FUNDACIÓN CES su participación en el Consorcio, incluyendo la totalidad de las obligaciones, derechos y privilegios que le correspondían conforme al documento de Constitución de Consorcio y la Adjudicación, aceptando la designación de FUNDACIÓN CES como nuevo administrador y representante en el citado consorcio;

13) que en esta oportunidad, desde AGESIC se informó con fecha 14/09/2023 *“la necesidad y justificación técnica para proceder a la extensión del plazo de vigencia del Convenio Marco” en un 25% de su plazo original, el cual se encuentra vigente hasta el 30/01/2024. Se expresa que la extensión pretendida, al amparo de lo dispuesto en el artículo 17 del Decreto N° 367/2018 de 05/11/2018, “deviene necesaria y oportuna a efectos de cubrir la demanda de los diferentes organismos del Estado, incluida la de AGESIC y contribuye a mantener el convenio activo hasta una nueva edición del mismo. Se han identificado múltiples proyectos que se realizarán desde varios organismos de la Administración que tienen programado utilizar el servicio de calidad de software que ofrece el mencionado convenio. Asimismo, por parte de los proveedores, entendemos que la renovación de este procedimiento no les causará inconvenientes ya que el convenio tiene previsto un mecanismo de ajuste de precios, el cual opera de forma semestral de acuerdo a la evolución del Índice Medio de Salarios”;*



14) que con fecha 27/09/2023 se le solicitó a los adjudicatarios su conformidad para proceder con la extensión del plazo del Convenio Marco;

15) que los respectivos consentimientos fueron otorgados por Consorcio ARBUSTA y GXC S.A. con fecha 27/09/2023 y ABSTACT S.R.L, ARNALDO C. CASTRO S.A., Consorcio CPA –CES, DABIWEL S.A., NERAFOX S.A. con fecha 28/09/2023;

16) que con fecha 11/07/2022 la Comisión Asesora de Adjudicaciones informó que no tiene observaciones que formular a la extensión pretendida, en las condiciones consentidas por los adjudicatarios, por lo que recomienda extender el plazo de vigencia por 6 meses, lo que representa el 25% de su plazo original, siendo el nuevo plazo de vigencia hasta el 30/07/2024;

17) que la Administración verificó que los adjudicatarios mantuvieran su estado “Activo” en el Registro Único de Proveedores del Estado;

18) que por Resolución N° 129/023 de fecha 03/11/2023, el Director Ejecutivo de AGESIC – en ejercicio de atribuciones delegadas conferidas por Resolución Presidencial N° 684/018 de 20/12/2018 – extendió el plazo de vigencia del Convenio Marco N° 4/2019 en un 25%, equivalente a 6 meses, respecto de las firmas adjudicatarias, siendo el nuevo plazo de vigencia hasta el 30/07/2024. Asimismo, establece que la extensión se regirá por las mismas condiciones que las especificadas en la adjudicación original;

19) que con fecha 06/11/2023 se notificó a las adjudicatarias de la Resolución que antecede;

20) que la AGESIC con fecha 11/12/2023 remitió las actuaciones a este Tribunal, para conocimiento de la extensión dispuesta;

**CONSIDERANDO:** 1) que en relación la cesión de participación consorcial operada entre Consorcio Cámara Uruguaya de Software y



Fundación Julio Ricaldoni (Centro de Ensayo Software – CES) con Fundación Centro de Ensayo Software y aprobada por el Director Ejecutivo de AGESIC (Resultando 12) la misma se adecúa a las previsiones establecidas en el artículo 75 inciso 1° del TOCAF que prevé que *“Celebrado el contrato o encontrándose en ejecución sólo podrá aceptarse su cesión a otra firma a solicitud fundada del adjudicatario y siempre que la Administración pública contratante lo consienta en forma escrita previa demostración de que el nuevo adjudicatario reúne o da las mismas seguridades de cumplimiento, registrándose el hecho en el Registro Único de Proveedores del Estado”;*

2) que en relación a la extensión del plazo dispuesta esta se ajusta a lo establecido en el artículo 17 del Decreto N° 367/2018 del 5/11/2018 que prescribe *“La vigencia de un Convenio Marco estará establecida en el Pliego Particular y no podrá exceder los 2 años desde el perfeccionamiento del mismo. Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, la Unidad Administradora podrá disminuir o extender la vigencia del Convenio Marco de conformidad con la normativa vigente, debiendo solicitar conformidad previa del adjudicatario si la disminución supera el 10% o la extensión supera el 20% del plazo original”;*

**ATENTO:** a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto en el art. 211 literal E) de la Constitución de la República;

**EL TRIBUNAL ACUERDA**

- 1) Tomar conocimiento de la cesión de participación consorcial operada entre Consorcio Cámara Uruguaya de Software y Fundación Julio Ricaldoni (Centro de Ensayo Software – CES) con Fundación Centro de Ensayo Software (Resultando 12);
- 2) No formular observación a la extensión del plazo dispuesta (Resultando 18);
- 3) Devolver las actuaciones.

ag

  
Cra. Lic. Olga Santinelli Taubner  
Secretaria General